



CONSEJO ACADÉMICO RESOLUCIÓN N° 023

(Junio 14 de 2011)

“Por la cual se unifica y ratifica la reglamentación de los cursos intermedios reguladas en el Acuerdo 020 de mayo 09 de 1994 y las demás disposiciones posteriores.”

El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en el Art. 68, Literal c.), del Estatuto Estudiantil vigente, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo 04 de junio 22 de 1994 modificó el literal c.), del artículo 68 del Estatuto Estudiantil vigente –Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993 del CSU-, el cual quedó así:

“Intermedio: Es aquel que se realiza durante el tiempo comprendido entre dos periodos académicos ordinarios. El Consejo Académico reglamenta los cursos intermedios.”

Que el Consejo Académico de la Universidad, mediante Resolución 020 de mayo 09 de 1994 reglamentó los cursos intermedios para las diferentes asignaturas en la Universidad.

Que el Consejo Académico de la Universidad, en sesión del día 08 de junio de 1995, Acta 005, se señaló puntualmente: “..que frente a los cursos vacacionales se hace necesario que el número de estudiantes registrados en el curso no sea inferior a veinte (20)”, proposición que fue aprobada por decisión unánime de nueve (9) miembros consejeros con voz y voto.

Que el Consejo Superior Universitario, dentro de su función estatutaria de: “Fijar los derechos pecuniarios que se cobren en la Universidad”, en sesión del día 11 de mayo de 2001, Acta 004, actualizó los derechos pecuniarios de los cursos intermedios, fijando en siete (7) salarios mínimos diarios legales vigentes el cobro del valor del curso intermedio o curso vacacional. Estableciendo adicionalmente que:

- ✓ Se debería solicitar a la Sección de Presupuesto de la Universidad un estudio de los costos de funcionamiento de la Universidad en el tiempo de vacaciones y cuánto es el ingreso por el concepto de los cursos intermedios.
- ✓ Establecer una política para estos cursos intermedios tendientes a favorecer a los estudiantes de mayor rendimiento académico.

Que el Consejo de Facultad de Ingeniería en sesión del día 23 de mayo de 2001, Acta 27, aprueba solicitar al Consejo Académico de la Universidad, Modificar el artículo 7º, literal c.) de la Resolución N° 020 de 1994, en el sentido de cambiar la intensidad horaria de cinco (5) horas semanales a seis (6) horas semanales de intensidad horaria.

Que el Consejo Académico de la Universidad, en sesión del día 1º de Junio de 2001, Acta 004, atendiendo a una solicitud del Consejo de la Facultad de Ingeniería, por unanimidad aprobó modificar el Artículo 7º, Literal c.) de la Resolución 020 de mayo 09 de 1994, a seis (6) horas semanales la intensidad horaria, APROBANDO que:



"En ningún caso se ofrecerán cursos intermedios en aquellas asignaturas que sobrepasen las seis (6) horas semanales de intensidad horaria que le corresponde como curso regular."

Que el Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sesión del día 02 de junio de 2011, Acta 013, recomienda al Honorable Consejo Académico se modifique la Resolución N° 020 de mayo 09 de 1994, con el fin de que los estudiantes de créditos interesados puedan ser incluidos en los cursos vacacionales que eventualmente sean programados.

Que el Consejo Académico de la Universidad, en sesión del día 14 de junio de 2011, Acta 017, determina ratificar lo aprobado y reglamentado en la Resolución 020 de mayo 09 de 1994, salvo aquellos literales de los Arts. 1° y 7° respectivamente, que fueron objeto de modificación, disponiendo la necesidad unificar en una sola Resolución la reglamentación dispersa en lo relativo a los cursos intermedios.

En mérito de lo anterior, este órgano colegiado,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- UNIFICAR y RATIFICAR los Literales a.), b.), c.), d.), e.), f.), g.) y h.), del Artículo Primero de la Resolución 020 de mayo 09 de 1994, el cual reza así:

"La programación de cursos intermedios estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a.) *Que se disponga del tiempo necesario para la realización del mismo.*
- b.) *Que sea programado por el Consejo de Facultad por lo menos con cuatro (4) semanas de anterioridad.*
- c.) *Que sea dictado por un profesor con experiencia en la asignatura y preferiblemente profesor de la Universidad. Si el profesor no ha estado vinculado a la Universidad deberá demostrar experiencia no menor de dos (2) años como titular de la asignatura.*
- d.) **MODIFICADO** por el Consejo Académico en la sesión del día 08 de junio de 1995, Acta 005, el cual aprobó que:
"Frente a los cursos vacacionales se hace necesario que el número de estudiantes registrados en el curso no sea inferior a veinte (20) estudiantes.
- e.) *Para efectos de asistencia y evaluaciones el curso intermedio se registrará como curso regular.*
- f.) *El estudiante podrá cancelar una asignatura de un curso intermedio hasta transcurrido el 50% del tiempo programado, siempre y cuando demuestre que no la ha perdido.*
- g.) *El número máximo de asignaturas que podrá cursar un estudiante en el periodo de cursos intermedios es de dos (2).*
- h.) *La nota final de este curso se asentará en el periodo académico inmediatamente anterior, con la anotación "Curso Intermedio".*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1949-2011 SESENTA Y TRES AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR el contenido del **Artículo Segundo** de la **Resolución 020 de mayo 09 de 1994**, el cual reza así:

"Los cursos intermedios se realizarán totalmente dentro de las fechas establecidas en el calendario académico de la Universidad."

ARTÍCULO 3°.- RATIFICAR el contenido del **Artículo Tercero** de la **Resolución 020 de mayo 09 de 1994**, el cual reza así:

"Los estudiantes se inscribirán en los cursos bajo su responsabilidad. En caso de que lo hagan sin tener derecho por incumplir los requisitos, se cancelará la inscripción correspondiente y no tendrá derecho a reclamos de orden académico ni a la devolución del valor del curso."

ARTÍCULO 4°.- RATIFICAR el contenido del **Artículo Cuarto** de la **Resolución 020 de mayo 09 de 1994**, el cual reza así:

"Como los proyectos curriculares no pueden garantizar la apertura de todos los cursos que se dictan en un semestre regular, ni cupos para todos los estudiantes que se preinscriban, los proyectos curriculares programarán los cursos que hayan solicitado los coordinadores de carrera, en los plazos establecidos y de acuerdo con la disponibilidad de profesores del Proyecto Curricular al cual se le solicita el curso."

ARTÍCULO 5°.- RATIFICAR el contenido del **Artículo Quinto** de la **Resolución 020 de mayo 09 de 1994**, el cual reza así:

"Los coordinadores de proyectos curriculares podrán cancelar algunos cursos intermedios por motivo de fuerza mayor. En este caso el dinero se devolverá a los estudiantes."

ARTÍCULO 6°.- RATIFICAR el contenido del **Artículo Sexto** de la **Resolución 020 de mayo 09 de 1994**, el cual reza así:

"Todas las asignaturas serán ofrecidas siempre y cuando no contemplen prácticas de campo fuera de la Universidad."

ARTÍCULO 7°.- RATIFICAR el contenido del **Artículo Séptimo** de la **Resolución 020 de mayo 09 de 1994**, el cual reza así:

"Los cursos intermedios deberán cumplir además de lo establecido en el Artículo 1° de esta Resolución con los siguientes requisitos:

- a.) *La intensidad horaria diaria no debe exceder seis (6) horas por curso.*
- b.) *El estudiante no podrá exceder su carga académica de seis (6) horas diarias.*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2011 SESENTA Y TRES AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

c.) **MODIFICADO** por el Consejo Académico en la sesión del día 1° de junio de 2001, **Acta 004**, el cual aprobó que:

"En ningún caso se ofrecerán cursos intermedios en aquellas asignaturas que sobrepasen las seis (6) horas semanales de intensidad horaria que le corresponde como curso regular."

d.) El curso intermedio deberá tener un sobriamente total del contenido del programa establecido para cada asignatura.

ARTÍCULO 8°.- RATIFICAR el contenido del **Artículo Octavo** de la **Resolución 020 de mayo 09 de 1994**, el cual reza así:

"La iniciación del curso intermedio deberá estar precedida por la presentación por parte del profesor de un plan de actividades que contemple:

a.) *Contenido a desarrollar*

b.) *Metodología*

c.) *Lineamiento teórico."*

ARTÍCULO 9°.- RATIFICAR el contenido del **Artículo Noveno** de la **Resolución 020 de mayo 09 de 1994**, el cual reza así:

"Las inscripciones se harán en los respectivos proyectos curriculares y los pagos en la Tesorería de la Universidad, en las fechas establecidas para ello."

ARTÍCULO 10°.- RATIFICAR el contenido del **Artículo Décimo** de la **Resolución 020 de mayo 09 de 1994**, el cual reza así:

"La Oficina de Admisiones y Registro proporcionará la papelería para el proceso de inscripción y cancelación."

OTRAS DISPOSICIONES ADICIONALES:

ARTÍCULO 11°.- Costos.- Los derechos pecuniarios correspondiente al curso intermedio o vacaciones tiene un costo de siete (7) salarios mínimos diarios legales vigentes, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior Universitario en la sesión del día 11 de mayo de 2011, Acta 004, y ratificado en el Art. 12 del Acuerdo 004 de enero 25 de 2006 del CSU.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1949-2011 SESENTA Y TRES AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

ARTÍCULO 12°.- Promedios.- El promedio ponderado del periodo intersemestral se integra al cálculo del promedio ponderado del periodo regular inmediatamente anterior, así mismo los cursos intermedios se contabilizan para los cálculos del promedio acumulado y para el número de veces de repitencia.

ARTÍCULO 13°.- Vigencia.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución 07 de 1993 y la Resolución 020 de 1994, expedidas por el Consejo Académico de la Universidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil once (2011)

Este documento es fiel
copia digital del original
SECRETARIA GENERAL

Este documento es fiel
copia digital del original
SECRETARIA GENERAL

INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN
Presidente Consejo Académico

LEONARDO GÓMEZ PARIS
Secretario Consejo Académico

SELO DE RESPONSABILIDAD	
NOMBRE	CARGO-DEPENDENCIA
Preparó	Alvaro Camargo Camargo
	Asistente Secretaría General

Este documento es fiel
copia digital del original
SECRETARIA GENERAL